



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: Edición Especial. Artículo no.:76 Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: Análisis de las ventajas de las audiencias en línea y retos del sistema legal de Ecuador al introducirlas y realizarlas.

AUTORES:

1. Máster. Manuel Augusto Suárez Albiño.
2. Máster. Diana Carolina Alvarado Nolivos.
3. Abg. Lorena Elizabeth Iza Vargas.

RESUMEN: La investigación se enfocó en analizar los beneficios y desafíos relacionados con la implementación de videoaudiencias en el sistema judicial ecuatoriano, en respuesta a la necesidad surgida durante la pandemia. Se empleó un enfoque cualitativo y se aplicaron métodos hermenéuticos, inductivos y analítico-sintéticos en la metodología. Los resultados indican que la tecnología puede agilizar la administración de justicia y cumplir con la celeridad procesal sin comprometer principios legales importantes; además, se destacan ventajas en la implementación de audiencias telemáticas; no obstante, se identifican desafíos que deben superarse para aprovechar plenamente la tecnología en el sistema judicial ecuatoriano. Estos desafíos deben abordarse para garantizar una implementación exitosa de las videoaudiencias en el sistema judicial.

PALABRAS CLAVES: videoaudiencias, sistema judicial, pandemia, principios legales.

TITLE: Analysis of the advantages of online hearings and challenges of Ecuador's legal system in introducing and conducting them.

AUTHORS:

1. Master. Manuel Augusto Suárez Albiño.
2. Master. Diana Carolina Alvarado Nolivos.
3. Atty. Lorena Elizabeth Iza Vargas.

ABSTRACT: The research focused on analyzing the benefits and challenges related to the implementation of video hearings in the Ecuadorian judicial system, in response to the need that arose during the pandemic. A qualitative approach was used, and hermeneutic, inductive, and analytical-synthetic methods were applied in the methodology. The results indicate that technology can streamline the administration of justice and comply with procedural speed without compromising important legal principles; In addition, advantages are highlighted in the implementation of telematic hearings; However, challenges are identified that must be overcome to fully take advantage of technology in the Ecuadorian judicial system. These challenges must be addressed to ensure successful implementation of video hearings in the judicial system.

KEY WORDS: video hearings, judicial system, pandemic, legal principles.

INTRODUCCIÓN.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (2020) declaró al COVID-19 como una emergencia de salud pública internacional. Para marzo del mismo año, el virus se había extendido hacia varios países, entre estos, Ecuador; la enfermedad ya era una pandemia que afectó y sigue afectando a millones de personas en el mundo, que jamás volvió a ser el mismo. El virus fue un grave problema de salud, y la propagación de éste podía aplacarse con el aislamiento. Éste trajo consigo cambios en la forma de vivir, se consolidaron el teletrabajo, las clases virtuales, consultas profesionales por video llamadas, por citar ejemplos. La comunicación a través de sistemas audiovisuales se convirtió en una verdadera necesidad.

López-Golán et al. (2022) señalan que con la expansión del Coronavirus se trastocó “toda la vida social global en 2020”. La crisis de sanidad se volvió también económica, empeorando las desigualdades, y se aumentó la crisis comunicativa y mediática al haber insuficiencia de medios para ello, pese a que en países de América Latina y España, la comunicación audiovisual había demostrado su eficacia (López-Golán et al., 2022). Aquí nace un nuevo reto, fortalecer la tecnología comunicativa. Es así, como ante la necesidad de no paralizar los servicios de justicia, se empezó a hacer uso mayoritario de una figura que ya la contemplaban las normas ecuatorianas; esta es, la audiencia telemática.

Siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia y debiendo garantizar el principio de simplificación, según el artículo 169 de la norma suprema ecuatoriana (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), el Código Orgánico General del Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) ya contemplaba desde su promulgación, en su artículo 4, la posibilidad de realizar audiencias “por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible”. Se había abierto ya la puerta hacia el avance tecnológico más no era una práctica común en los juzgados del país por la poca experiencia sobre el tema, el temor de no cumplir con los principios procesales, y por la falta de insumos en las unidades para hacer videoaudiencias.

Pero llegó la pandemia, el COVID-19 impedía el contacto cercano con otras personas, y por tanto, a hacer audiencias no presenciales. Ahí la norma poco aplicada hasta el momento fue la solución perfecta para continuar con las actividades de la administración de justicia. Manifiesta Londoño (2010), que la evolución de la informática y las telecomunicaciones ha brindado canales de comunicación más eficaces. En cuanto al Derecho, ya se usaban con frecuencia para resolver los conflictos mediante mecanismos alternativos, tales como la negociación, la mediación y el arbitraje. Así mismo, en el sistema tradicional, como un instrumento de apoyo, la tecnología permitía revisar

el estado de las causas o presentar escritos en línea; sin embargo, al haber varias incertidumbres jurídicas sobre el uso de medios telemáticos, se ha estancado el avance de la inclusión total de la tecnología en los sistemas judiciales; en especial, en Latinoamérica. Existen inquietudes sobre las pruebas digitales, la verificación de identidad de las partes, el cumplimiento del debido proceso, la no vulneración de principios jurídicos, etc., pero el uso de la tecnología podría traer consecuencias positivas como la menor duración del proceso o el no diferimiento de las audiencias por falta de una de las partes. Hoy la tecnología puede servir para la administración de todo el proceso judicial, salvo ciertas actuaciones. Su meta final, concluye, es que haya una relación estrecha entre las TIC y la administración de justicia luego de la superación de los desafíos entre la tecnología y la concepción tradicional del proceso.

El afianzamiento de la virtualidad como instrumento para dar justicia, indica Gascón (2021), ha mostrado la capacidad de impulsar la eficiencia del sistema judicial, exhortando a los legisladores a generalizar su uso aún luego de la pandemia, modernizando la administración de justicia. En efecto, los legisladores ecuatorianos, considerando la necesidad de mejorar la prestación de este servicio, en este año 2023 publicaron la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023), que tiene como uno de sus objetivos adoptar medios y tecnologías digitales en la prestación de servicios públicos. En un estado constitucional de derechos y justicia - Art. 1 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)- uno de los servicios públicos más importantes, es el judicial que no puede quedarse obsoleto ante el avance tecnológico mundial. La Ley referida introduce reformas sustanciales al Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), entre ellas, al artículo 4 previamente citado, mismo que ahora dispone que quien administra justicia, puede negar una audiencia virtual únicamente cuando se motive la necesidad de la comparecencia presencial de las partes. Ello coadyuva a lograr que la tecnología digital simplifique el sistema judicial.

Con este trabajo se pretende establecer los beneficios de la realización de videoaudiencias, los desafíos del sistema judicial ecuatoriano para implementar las reformas al Código Orgánico General de Procesos para la correcta realización de audiencias virtuales, y las ventajas de adecuar la tecnología al proceso judicial y al cumplimiento de sus principios con el fin de facilitar la prestación del servicio judicial, que ayuda a que haya un mundo más justo.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Este trabajo tiene un diseño de teoría fundamentada, pues pretende descubrir un nuevo conocimiento (Contreras Cuentas et al., 2019) y generar nuevas conclusiones a las ya preestablecidas desde el campo metódico, provocando una ruptura epistemológica. Se realizó desde un enfoque cualitativo, que trata de comprender el conjunto de características que tienen las audiencias virtuales, estudiar a profundidad sus beneficios y el refuerzo que brindan para la eficaz prestación del servicio de justicia. A nivel teórico del conocimiento, se utilizaron varios métodos de manera integrada. Se hizo uso del método hermenéutico, que como explica Lariguet (2019), se trata de una intelección de textos legales en tres momentos: interpretación, comprensión y aplicación.

A través del razonamiento inductivo, se establecieron conclusiones generales partiendo de hechos particulares narrados por los entrevistados, considerando que este método permite, según Urzola (2020), con la observación de casos específicos, establecer generalizaciones. Como otra de las opciones metodológicas empleadas consta la analítica sintética, con la que se descompusieron y estudiaron las distintas teorías de los autores sobre la aplicación de la tecnología dentro de los sistemas judiciales de los países, se procesaron, valoraron sus puntos de vista, y se formaron nuevos conocimientos mediante la síntesis, así lo destacan Guamán Chacha et al., (2021).

Para finalizar, a partir del nivel empírico del conocimiento, además del análisis documental y la consulta bibliográfica de libros y artículos de revistas indexadas en Scopus, Scielo, Latindex,

Redalyc, entre otros, se realizaron entrevistas semiestructuradas a tres servidores judiciales de la ciudad de Quevedo, una Coordinadora de audiencias, la Secretaria de un despacho judicial y una jueza de primer nivel, destacando que a lo largo de las conversaciones surgieron otras interrogantes que se procesaron y plasmaron en este trabajo.

Resultados.

Ya se detalló que la pandemia y todas sus restricciones de movilidad y acercamiento, forzaron al mundo a utilizar herramientas virtuales para su comunicación, lo que se trasladó al campo del derecho, que por un tiempo, había paralizado sus servicios. Gascón (2021) expresa que la pandemia terminó sirviendo para motivar la transformación digital de la Administración de justicia, ya que de no haberse producido ésta, todavía fuera dicha transformación un deseo aún no alcanzado.

Como consecuencia del COVID-19, y en atención al distanciamiento necesario, en Ecuador, el Consejo de la Judicatura, “órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”, según lo señalado en el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), emitió la Resolución Nro. 074-2020, de 03 de julio de 2020 mediante la cual establece que los administradores de justicia deben “priorizar la realización de videoaudiencias” (2020), lo que se haría en donde se cuente con la factibilidad técnica para su ejecución, de acuerdo al Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos. Eso quiere decir, que el órgano referido palpó la necesidad de dar mayor peso a las audiencias virtuales que a las presenciales, cuestión lógica, ante tanta muerte producida por un virus mortal.

Chaina Durán, & Castellanos Tisoc (2020) señalan la necesidad de cambiar la forma tradicional de los procedimientos judiciales a fin de cubrir las necesidades circunstanciales, lo que supone “enfocar nuestra atención a las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (NTICs) que obtienen mayor relevancia en la administración de justicia”.

Guevara Flórez & Uc Ríos (2020), haciendo referencia a Ricardo Lillo, destacan los beneficios de incorporar la tecnología en los sistemas judiciales. Los servidores reducirían el tiempo de realización de sus tareas, habría más transparencia, se accedería a la información de manera más rápida y sencilla, promoviendo la eficiencia y simplificando la toma de decisiones; sin dejar a un lado los principios universales y el respeto a los derechos humanos. La implementación de la tecnología intenta derribar los muros que impiden el acceso a la justicia; sin embargo, concluyen los autores, ha habido más avances en el poder ejecutivo (Guevara Florez & Uc Ríos, 2020). Esto suena lógico, pues hay trámites administrativos más sencillos en la Función Ejecutiva que en la Función Judicial, pues la última termina en decisiones que transforman la situación jurídica de uno o varios seres humanos; asimismo, la implementación de la tecnología en los sistemas judiciales permite la accesibilidad, siendo la meta poder manejar un juicio como tal, mediante audiencias virtuales.

La tecnología es un instrumento de ayuda a la prestación del servicio de administración de justicia, así por ejemplo, en Ecuador existe el expediente electrónico, cuya finalidad es sustituir al físico, aunque aún no lo ha logrado. Dentro de las reformas que con la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual se incorporaron al Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 115 vigente ordena registrar las actuaciones judiciales y almacenarse las peticiones y documentos que se quieran usar en el proceso en el medio informático. Según Guerrero Guerrero (2020), el cambiar “del «universo papel» a la tramitación electrónica obliga a replantearse ciertos principios del derecho, dado que las barreras temporales, geográficas y de almacenamiento que existían mediante la tramitación en los expedientes físicos hoy son ampliamente superadas por las tecnologías digitales” (Guerrero Guerrero, 2020).

Con las antes citadas reformas al Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) se implementaron otros usos de la tecnología, posibilitando la citación mediante boletas y correos electrónicos (constantes a partir del artículo 53) y consolidando las audiencias

virtuales (lo que se encuentra en el artículo 4). Esto ayuda a cumplir con el principio de celeridad, mismo que exige la prontitud en la realización de todo acto. Jarama Castillo et al., (2019), parafraseando a Chiluisa y García señalan, que este principio está relacionado de manera directa con la eficacia y eficiencia de la administración, que debe ser ágil y oportuna, y “su aplicación se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador, quien podrá atender la urgencia de quien lo solicita”.

Al fortalecer la norma que permite la realización de audiencias telemáticas, surgen varias dudas sobre la posible vulneración de ciertos principios del debido proceso como la poca inmediación que una pantalla otorga, la valoración de la prueba declarativa, y la validez de la prueba documental. Cano-Paredes et al. (2022) señalan que el principio de inmediación obliga a que las audiencias se hagan por el juez, en conjunto con las partes procesales, lo que es indispensable en el sistema oral y en la práctica de la prueba, para respetar los derechos de la contraparte.

Durante toda su vida, el ser humano se interrelaciona, y como consecuencia de ello, aprende a comprender gestos, miradas, lenguaje no verbal, actitudes, generando certeza o duda de su interlocutor, allí la importancia de la inmediación. Con la virtualidad no se podría ver si el testigo está leyendo o si se siente nervioso a fin de determinar su credibilidad y valorar la prueba; ante ello, los investigadores citados afirman que realmente no se desconfía en la tecnología sino en la declaración como tal; es decir, hay la posibilidad de que las personas mientan ante una autoridad, incluso bajo juramento.

Con relación a las pruebas periciales, el experto debe aclarar lo que el informe indica, para explicar tecnicismos y determinar cómo llegó a sus conclusiones. El cuestionamiento del informe se da a través del interrogatorio y conainterrogatorio, lo que también puede revelar el grado de veracidad de sus dichos. En torno a la producción de la prueba documental, Ramírez-Tenempaguay & Vallejo-Cárdenas (2022) estiman, que en las videoaudiencias se evidencia la desventaja frente a la audiencia

presencial, pues no hay entrega física de las pruebas para constatar originalidad y no adulteración. Esto tiene sentido, puesto los documentos se leen desde el expediente escaneado en su totalidad, sin tener acceso al documento real para hacer una revisión visual del mismo en original o copias certificadas.

Los autores Cano-Paredes et al., (2022) previamente mentados consideran que existe la falta de aplicación del principio de inmediación en juicios civiles llevados de manera virtual durante la pandemia, dado que hay un sinnúmero de problemas al realizar las audiencias en línea, a lo que se suma la falta de preparación de jueces para manejar temas tecnológicos. En contraposición, la autora prenombrada, González (2022) considera que las audiencias virtuales no se contraponen al principio de inmediación, pues el contacto directo existe, puesto que no hay la intervención de ningún tercero entre el juez y las partes procesales.

El artículo 4 reformado del Código Orgánico General de Procesos dispone que “las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal”; es decir, ante un pedido de audiencia telemática, el juez debe ordenarla, y cualquier excepción a ello debe justificarse suficientemente, indicando por qué es necesarísima la presencia física de las partes. Para lograr el normal desarrollo de estas videoaudiencias, que ahora se darán en gran número, se debe contar con las herramientas y equipos adecuados.

La Corte Nacional de Justicia ecuatoriana, el 18 de mayo de 2020 emitió una directriz en el Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la Corte Nacional de Justicia, que tuvo una actualización el 04 de agosto de 2021 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2021). En este protocolo se regula el desarrollo de audiencias virtuales, donde se señala las herramientas con las que cuenta la Corte para ello, estando entre ellas 8 salas virtuales con la plataforma Zoom y tres equipos de

videoconferencias operativos. “En virtud de los recursos tecnológicos limitados con que cuenta la institución” (2020), manifiesta la regulación inicial, se estableció un calendario de audiencias para la asignación de espacios virtuales según la siguiente tabla.

Tabla 1. Cupos para la realización de audiencias virtuales de la Corte Nacional de Justicia.

Sala	Cupos
Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	38
Sala Especializada de lo Laboral	14
Sala Especializada de lo de lo Civil y Mercantil	14
Sala Especializada de lo Contencioso Tributario	17
Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo	18
Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	4
Total de cupos	105

La Corte ordena, que para realizar videoaudiencias fuera del calendario se debe requerir con 5 días de antelación a la Unidad Administrativa y Talento Humano la creación de la sala y pin.

La Resolución Nro. 074-2020, de 03 de julio de 2020 emitida por el Consejo de la Judicatura (2020^a), citada en líneas anteriores, otorga a las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs y de Gestión Procesal, el término de 5 días para emitir un protocolo para el desarrollo de audiencias virtuales. En cumplimiento a ello, estas Direcciones emiten en el mismo mes de julio de 2020, el referido protocolo (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2020b) que rige a los servidores de juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales. Este documento refiere tener como recursos tecnológicos varias cuentas Polycom y Zoom por provincia, detalla la capacidad de cada una y sus límites de tiempo.

De la entrevista realizada a la Coordinadora del Complejo Judicial de San Camilo, ciudad de Quevedo, donde quedan las unidades judiciales de materias no penales, se evidencia que a la semana se realizan al menos 20 audiencias virtuales, y que para ello, se cuenta con dos licencias (y dos salas) asignadas para todo el Complejo y compartidas con las ciudades de Mocache y Pueblo Viejo. Una de

ellas tiene un límite de 40 minutos. Al momento sólo se utiliza la plataforma Zoom, pues el Polycom presentaba muchas fallas. Manifiesta la necesidad de capacitar al usuario externo y que no hay suficientes salas para generar los enlaces cuando las audiencias se solicitan con poco tiempo de antelación; sin embargo, del diálogo tenido con una de las Secretarías de dichas unidades judiciales se determina que no siempre puede pedirse salas de conferencias 48 horas antes de la convocatoria a audiencia, tal como dice la directriz, pues muchas veces existen pedidos de última hora de las partes. Señala la actuaria mencionada, que en la práctica el suministro de internet no es bueno y la conexión es irregular, lo cual hace que se pierda la secuencia de la audiencia y se deba retomar, cada tanto la misma, por lo que las suspensiones y reinstalaciones son frecuentes; asimismo describe, que no hay un medio de comunicación formal para hacer conocer a las partes la sala y pin para la audiencia virtual, pues el sistema Informático de Trámite Judicial SATJE, herramienta oficial de uso obligatorio para la judicatura, no posee esa opción, debiendo notificar a los requirentes a sus correos electrónicos e incluso vía WhatsApp, a sus números de los teléfonos personales, lo que le resta formalidad al proceso.

Para finalizar, se detalla que el expediente debe ser digitalizado y remitido por correo electrónico a las partes y que poner en manos de personas ajenas a la institución expedientes completos en materias sensibles como las de familia, niñez y adolescencia, con la divulgación de estos, podría producirse una grave violación al derecho de protección especial de este grupo vulnerable o a la protección de datos personales.

Una de las Juezas de dicho complejo judicial explicó que la reforma del artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos ha hecho que se incremente significativamente la necesidad de contar con suficientes salas para poder hacer videoaudiencias, y como esto no siempre sucede, las convocatorias se realizan en fechas lejanas o se difieren, lo que afecta al principio de celeridad.

Sobre el principio de inmediación afirma que es más complicado mantener el contacto directo con las partes, en especial cuando por problemas técnicos, existen desconexiones y conexiones; ello hace que se pierda el hilo conductor de la audiencia. Cree que sí es más difícil notar las expresiones de las partes y los testigos en su totalidad, pero que con el tiempo, se va superando esto, pues las personas se van adaptando a la modernidad y aprendiendo nuevas formas de examinar y valorar las declaraciones.

Discusión.

Existen varios beneficios de hacer que la tecnología forme parte del sistema judicial, tales como la reducción del tiempo para la realización de las funciones de los servidores, lo que ayuda a cumplir con el principio de celeridad; es decir, la rapidez de la gestión judicial; la no confrontación directa entre demandante y demandado, lo que genera menos tensión en la audiencia; la fácil concurrencia de testigos y peritos para declarar que además evitan gastos de movilización sea que residan en ciudades distintas o estén muy lejos del Complejo, lo que reduce el diferimiento de audiencias; el acceso inmediato a la información; asimismo, la grabación permite al juez tener una visión integral con imágenes para poder tomar su decisión.

En el año 2020, con la expansión mundial del COVID-19, empieza a tomar relevancia el tema de la virtualidad en todos los campos de la cotidianidad, entre ellos, el servicio de administración de justicia, que como lo señala la norma superior del Ecuador, en el número 15 del artículo 326 (2008), no puede ser paralizado por ser de gran importancia que los justiciables reciban atención con prontitud y agilidad, cumpliendo con los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, conforme se consagra en el artículo 169 ibídem (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El sistema judicial debió adecuarse a la modernidad, y por ello, en Ecuador se emiten dos directrices que regulan la realización de audiencias virtuales, una que rige para la Corte Nacional de Justicia y otra para el resto de los juzgados del Ecuador; esto es, unidades judiciales, tribunales y cortes

provinciales. Ambos documentos señalan la necesidad de priorizar la realización de audiencias telemáticas por videoconferencia ante el distanciamiento social, que por razones de salud emergente todos debían guardar. Indican que la providencia donde se señala fecha de audiencia debe contener ya el enlace virtual, la capacidad de la plataforma para la participación de las partes y de terceros, y el correo de la persona con quien se debe coordinar detalles para la correcta conexión a la sala, lo que de acuerdo con la secretaria de una de las unidades judiciales de Quevedo, eso no siempre se puede cumplir por pedidos realizados por las partes procesales con poca antelación a la fecha determinada de la audiencia.

Los protocolos pretenden dar solución ante la falta de acceso tecnológico que tenga alguna de las partes o testigos intervinientes del juicio, caso en el cual deberá informar al juez con 48 horas de anticipación para que éste disponga que los entes administrativos doten de un espacio con los medios tecnológicos necesarios en las instalaciones de la Corte o de la Unidad Judicial correspondiente; sin embargo, si dicha persona debe trasladarse a la dependencia judicial para poder intervenir en la audiencia, qué diferencia habría en que la haga en la misma sala donde se encuentra el juez, pues se pierde la razón de ser de la videoconferencia.

El 07 de febrero del 2023, la Asamblea Nacional publica la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023), que reforma el Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, donde hace un cambio radical a la norma que ahora dispone que el pedido de este tipo de audiencia sólo se puede negar de manera excepcional, y “únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal”.

Considerando que las normas procesales son parte del derecho público, y como tal, sólo puede hacerse lo que en ellas se expresa, en ninguna parte del Código Orgánico General de Procesos se establece la posibilidad de que el juez, de oficio, señale una audiencia virtual. Es él quien ejerce la dirección del proceso y debe controlar las actuaciones de las partes. Es ilógico que no pueda, por sí mismo y de

considerarlo necesario, llamar a una audiencia por videoconferencia; sin embargo, la norma no lo contempla.

Con relación a los protocolos establecidos por la Corte Nacional del Ecuador y el Consejo de la Judicatura que rigen, el primero a los miembros de dicha Corte, y el segundo al resto de judicaturas del país, los mismos tienen algunas diferencias que evidencian las distintas realidades que se viven en torno a los mismos órganos que prestan el servicio de administración de Justicia; por ejemplo, la Corte puede establecer un calendario previo para que cada Sala tenga acceso, según su carga laboral, a los cupos que para el acceso a las salas virtuales se les ha asignado, el mismo que consta en la misma directriz y que se detalla en la tabla 1 de esta investigación. Por su parte, el resto de las unidades judiciales debe solicitar, conforme se vayan evidenciando las necesidades, sala y pin para poder realizar una audiencia telemática, lo que burocratiza de cierta manera la prestación del servicio, y por tanto, lo entorpece. Claro que se entiende que la Corte es una sola y tiene pocas divisiones de sus Salas especializadas, mientras que el resto de los juzgadores la superan de manera ingente en número y territorio, por lo que es más fácil organizar la primera.

La Corte ha actualizado su protocolo adecuándolo a la reforma que el Código Orgánico General de Procesos establece, mientras el Consejo de la Judicatura no lo ha hecho; es así, como en este último documento, se indica que es el juez quien debe dilucidar sobre la procedencia de una audiencia de este tipo; mientras que la Corte señala, que en todos los casos las audiencias deben realizarse a través de medios telemáticos salvo honradas excepciones justificadas por el juzgador. La Corte Nacional de Justicia ecuatoriana sí hace uso de su facultad de dirección de las audiencias y pone como generalidad el hacer audiencias por videoconferencias y sólo en casos sui géneris, las presenciales; esto quiere decir, que este órgano se encuentra más a la vanguardia con relación a la aplicación de la tecnología en el sistema judicial.

A través de la entrevista realizada a la Coordinadora del Complejo Judicial de San Camilo en la ciudad de Quevedo, se evidenció que no hay suficientes salas virtuales y que las mismas deben compartirse con dos ciudades más: Mocache y Pueblo Viejo, lo que puede congestionar las solicitudes de audiencias. A esto se suma que una de las salas tiene un límite de tiempo de 40 minutos, y no es ajeno a nadie que una audiencia puede durar mucho más que eso, interrumpiendo su continuidad y debiendo reanudársela cuantas veces sea necesario. Lo mismo sucede cuando la conexión a internet falla, a decir de las entrevistadas.

Con relación al principio de inmediación, esto es, el contacto directo entre el juez y las partes, los autores de esta investigación consideran que el mismo no se vulnera, pues sí hay dicho acercamiento directo, sin intermediarios, y además, como bien indicó la jueza entrevistada, con el tiempo se va aprendiendo a apreciar las nuevas formas de comunicación verbal de las personas. Más bien se destaca, que cuando el declarante no se encuentra en una sala de audiencias llena de gente se siente menos coaccionado e intimidado y su relato sería más libre y espontáneo. Por su parte, se agiliza el proceso, y por tanto, se cumple con el principio de celeridad al darle facilidad para declarar a partes o testigos que se encuentran fuera de la ciudad y a que los peritos puedan realizar sus sustentaciones de informes con mayor rapidez para poder seguir con sus labores diarias.

Con relación a la práctica de la prueba documental, las dudas de la validez de los documentos actuados desde el expediente digitalizado y no desde su original, se resolvieron con la reforma realizada al Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), pues el artículo 202 reformado de dicho cuerpo legal establece que los “documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales” y que las “reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original”; es decir, que todo documento que conste en el expediente que el actuario del despacho haya digitalizado para la realización de la

audiencia, goza por ley, de fuerza probatoria y se considerará igual a su original. Eso da una mayor responsabilidad a los secretarios de los despachos.

El expediente electrónico tiene varias bondades, como por ejemplo, no cabe la posibilidad de traspapelar documentos, se pueden revisar los procesos desde cualquier computadora, desde cualquier ciudad o país y a cualquier hora, cosa que no sucedía con el expediente físico, pues los servidores judiciales se rigen a una localidad específica y a un horario de oficina que no siempre incluye los fines de semana, pero así mismo, este avance tecnológico requiere la adopción de distintos sistemas de amparo a principios fundamentales tales como la protección de datos de carácter personal y la confidencialidad.

Lo que sí causa alarma con este expediente digital es aquello que advirtió la secretaria entrevistada; esto es, que al enviar el expediente a los correos electrónicos de los implicados en un juicio, que queda al arbitrio de quien lo recibe la divulgación del mismo, en especial cuando se trate de temas sensibles como los que incluyen derechos de niños, niñas y adolescentes, en materia civil y también víctimas de violencia o delitos contra la integridad sexual y reproductiva en materia penal, y pese a que los jueces en su mayoría advierte a las partes procesales de la responsabilidad de manejar los expedientes con reserva, y en especial, con buena fe y lealtad procesal, no se puede saber a ciencia cierta que esto sea cumplido como se deba.

CONCLUSIONES.

A lo largo de este trabajo se identificaron cuáles son las reformas del Código Orgánico General de Procesos para poder generalizar el uso de medios telemáticos para realizar las audiencias judiciales, mismas que se pueden negar, únicamente por excepción; asimismo, se evidenció que esta norma no permite que el juez, de oficio, y por su calidad de director del proceso, pueda convocar a este tipo de audiencias.

Se establecieron las necesidades que tienen las unidades judiciales para la eficaz implementación de esta reforma, como la de aumentar el acceso a salas virtuales en número suficiente para atender las nuevas demandas, sin tiempo límite para su conexión. Se identificó que la conexión a internet debe mejorarse para lograr continuidad de las audiencias. Todo esto se resume en que debe haber por parte del Estado una mejor dotación de equipos y herramientas informáticas para obtener la eficacia en la realización de audiencias virtuales.

Se demostró, que una de las directrices que regulan el desarrollo de las audiencias virtuales para todos los juzgados ya es obsoleta luego de la reforma, ya que la Corte Nacional de Justicia tiene una mejor organización para conseguir el objetivo de realizar de manera efectiva audiencias virtuales, y que sí se ha adecuando a las reformas mediante una modificación al protocolo original. Las unidades a nivel nacional son tantas que no se puede prever la necesidad exacta del servicio y cuando las partes procesales solicitan la realización de estas audiencias con muy poca antelación, se agrava el problema.

Se concluye con esta investigación, que no hay como algunos autores consideran, una real vulneración al principio de inmediación, pues los jueces sí están en contacto directo con las partes, y sin ningún intermediario, ya que las nuevas modalidades hacen que se obtengan otras destrezas para analizar la veracidad de los relatos, y que los testigos narran los hechos con más naturalidad y menos presión. Cabe considerar, que si un declarante desea mentir, lo hará esté o no de manera presencial.

El tener audiencias virtuales trae consigo que haya más celeridad, pues no ocurriría el aplazamiento de audiencias por no encontrarse en la localidad alguno de los sujetos indispensables para su realización. Respecto de la prueba documental, con la reforma que declara la validez probatoria de los documentos, cuya práctica se hace desde el expediente digital, queda saldada cualquier incertidumbre al respecto. En resumen, hay más pros que contras al momento de realizar una audiencia virtual.

La tecnología es parte de la vida moderna y ha llegado para quedarse, la misma muta y avanza constantemente; por tanto, el servicio de administración de justicia no puede quedarse en el pasado, es así como se presentan varios desafíos para que el Ecuador ejecute de manera efectiva audiencias virtuales y se pueda gozar de los beneficios que trae el uso de herramientas informáticas para coadyuvar a una mejor y más eficaz administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N. 506.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Registro Oficial Suplemento N. 245.
4. Cano-Paredes, M. A., Arandia-Zambrano, J. C., & Robles-Zambrano, G. K. (2022). Principio de inmediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 8(1), 189-199.
5. Chaina Durán, R., & Castellanos Tisoc, E. (2020). Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas. *YachaQ: Revista de Derecho*, (11), 59-77.
6. Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2020a). Resolución Nro. 074-2020. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/074-2020.pdf>
7. Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2020b). Protocolo para la realización de videoaudiencias. Obtenido de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Protocolo%20para%20la%20realizaci%C3%B3n%20de%20videoaudiencias%20-%20CJ.pdf>

8. Contreras Cuentas, M. M., Páramo Morales, D., & Rojano Alvarado, Y. N. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Pensamiento & Gestión*, (47), 283-306.
9. Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2020). Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la Corte Nacional de Justicia. Quito.
10. Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2021). Protocolo Para La Realización De Audiencias Telemáticas En La Corte Nacional De Justicia. CNJ. Obtenido de www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf
11. Gascón, F. (2021). ¿ Han venido para quedarse las vistas telemáticas? *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 383-401.
12. González, M. (2022). El uso de videoconferencias:¿ desconfianza en la tecnología o en los medios de prueba declarativos? *Revista chilena de derecho y tecnología*, 11(2), 27-46.
13. Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 163-168.
14. Guerrero Guerrero, B. (2020). Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(2), 33-56.
15. Guevara Flórez, J. J., & Uc Ríos, C. E. (2020). Implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en los consultorios jurídicos en Colombia: Una aproximación al estado de la cuestión. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(2), 73-104.
16. Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.

17. Jara, J. G. T., & Vintimilla, C. P. (2023). Las audiencias telemáticas en el Ecuador y su relación efecto con el principio de inmediación en la práctica de prueba civil. *Polo del Conocimiento*, 8(6), 842-866.
18. Lariguet, G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas.
19. López-Golán, M., Costa-Sánchez, C., & Puentes-Rivera, I. (2022). Educación superior en comunicación audiovisual: Desafíos de la virtualidad en tiempos de COVID-19. *ADResearch ESIC International Journal of Communication Research*, 27, e197-e197.
20. Londoño, N. (2010). El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 40(112), 123-142.
21. Organización Mundial de la Salud. (2020). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. OMS. Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>
22. Ramírez-Tenempaguay, H., & Vallejo-Cárdenas, P. (2022). Vulneración de los principios constitucionales de igualdad, inmediación, publicidad, contradicción, en el debido proceso a las partes intervinientes en las audiencias telemáticas, al momento de producir la prueba documental. *Polo del Conocimiento*, 7(11), 519-536.
23. Urzola, A. M. (2020). Métodos inductivo, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Revista Crítica Transdisciplinar*, 3(1), 36-42.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. Manuel Augusto Suárez Albiño. Magíster en Derecho Procesal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Quevedo, Ecuador. E-mail: uq.manuella97@uniandes.edu.ec

2. Diana Carolina Alvarado Nolivos. Magíster en Derecho Administrativo. Jueza de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Quevedo, Ecuador. E-mail: dialvanolivos@gmail.com

3. Lorena Elizabeth Iza Vargas. Abogada de los Tribunales de la República. Ecuador. E-mail: uq.secretariacj@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 7 de septiembre del 2023.

APROBADO: 20 de octubre del 2023.